



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las operaciones que se compensen y liquiden en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que la compra o venta de un valor en el mercado de capitales tiene asociada una cadena de procesos de ejecución administrados por cierto tipo de entidades, que permiten el buen funcionamiento de dichas transacciones garantizando así la eficiencia de los mercados de valores, entre las cuales se encuentran las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Que con el objetivo impulsar el desarrollo del mercado de valores y de promover la utilización de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte como entidad que garantice el cumplimiento de las operaciones realizadas en dicho mercado, se hace necesario ampliar el conjunto de operaciones que se compensen y liquiden a través de dichas entidades.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera –URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No 012 del 24 de septiembre de 2014.

DECRETA

Artículo 1 Modifícase la denominación del Capítulo 3 del Título 1 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 del 2010, el cual quedará así:

“CAPITULO 3. OPERACIONES EN LAS CUALES SE INTERPONGA COMO CONTRAPARTE UNA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE”

Artículo 2. Modifícase el artículo 2.35.1.3.2 del Decreto 2555 del 2010, el cual quedará así:

“Artículo 2.35.1.3.2 Operaciones de los establecimientos bancarios matrices. Los establecimientos bancarios matrices podrán actuar como miembros o contrapartes liquidadores de operaciones que se compensen, liquiden o garanticen en una cámara de riesgo central de contraparte, que hayan sido transados por sus entidades filiales o subsidiarias, o por los fondos, fondos de inversión colectiva o patrimonios autónomos administrados por estas, siempre que dichas operaciones estén establecidas en el

Continuación del Decreto “Por cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las operaciones que se compensen y liquiden en una Cámara de Riesgo Central de Contraparte.”

reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Artículo 3º El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el capítulo 3 del Título 1 del Libro 35 de la Parte 2 y el artículo 2.35.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA